



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDSM/A

San Marcos, 03 de abril del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 03 de abril del 2024, Informe N° 369-2024-MDSM/GDS, de fecha 11 de marzo de 2024, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 445-2024-MDSM/GDS, de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 314-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 039-2024-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prescribe que; “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)”;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27337-Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, de la atención integral de salud, establece: “El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de servicios sociales locales las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas de: “6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. (...) 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, y en el artículo 80° de la citada Ley, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materias de saneamiento, salubridad y salud orientados en mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; en su numeral 1.2 del artículo 84° de la Ley en comento, señala como función específica exclusiva de las municipalidades: “Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado”;

Que, la Ley General de Educación Ley N° 28044, en su artículo 11°, establece: “La articulación intersectorial en el Estado y la de éste con el sector privado, se da en todos los ámbitos de la gestión descentralizada del sistema educativo con activa participación de la comunidad educativa. Con tal propósito, las autoridades correspondientes movilizan sus recursos y favorecen la autonomía, la innovación, el funcionamiento democrático y el fortalecimiento de las instituciones educativas. Pueden celebrar convenios para desarrollar las acciones enumeradas en el presente Título. La atención a los estudiantes, especialmente la que se brinda a los de la Educación Básica, se realiza con enfoque y acción intersectoriales del Estado y de éste con la sociedad”;

Que, la Ley N° 26518, Ley del sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente, en su artículo 2° establece que: “La atención integral comprende el conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y el adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y



responsable a la sociedad y su realización individual". En esa misma línea, en su artículo 5°, de la citada Ley, señala que son integrantes del Sistema de Atención Integral al Niño y el Adolescente, los siguientes: "Integrantes del Sistema de Atención Integral al Niño y el Adolescente: a. Los órganos sectoriales e instituciones públicas que desarrollan programas y prestan servicios de atención al niño y al adolescente. b. Los gobiernos regionales, locales e instancias descentralizadas de gobierno. c. Las instituciones privadas, las organizaciones comunales y sociales de base que desarrollan programas y acciones dirigidos al cumplimiento de los fines del sistema. Las instituciones privadas y las organizaciones comunales y sociales de base que lleven a cabo programas en favor de los niños y adolescentes, deberán inscribirse en el Registro Central del Ente Rector";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2017-MINSA, se aprueba a nivel nacional el "Padrón Nominal distrital de niñas y niños menores de seis (06) años de edad", que consta de treinta y ocho (38) variables. Siendo una fuente de información de la población de menores de seis (06) años en los gobiernos locales de los distritos más pobres, resulta necesario actualizar el mencionado padrón nominal, con la finalidad entre otros, de focalizar el acceso a programas sociales, identificación y seguros de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, establece la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", es de aplicación a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida estrategia; asimismo, propone procesos de articulación intersectorial e intergubernamental con el propósito de incrementar el acceso al paquete integral de servicios que contribuyen el desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años, buscando alinear las intervenciones del estado para que las niñas y niños puedan tener la oportunidad de desplegar al máximo sus capacidades y su aplicación es a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 085-2021-MIDIS, publicada con fecha 18 de mayo de 2021 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N° 004-2021-MIDIS, Directiva para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" a nivel regional y local, las disposiciones contenidas en la misma son de alcance nacional para todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, implementación, financiamiento, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia". (EGTPI);

Que, mediante Informe N° 369-2024-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la aprobación de la ordenanza que crea el "Pacto por una Infancia Sana y Feliz" en el Distrito de San Marcos - Huari - Ancash. Asimismo, mediante Informe N° 445-2024-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite al Gerente Municipal proyecto de ordenanza de creación del "Pacto por una Infancia Sana y Feliz en el Distrito de San Marcos - Huari - Ancash";

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 314-2024-MDSM-OGAJ, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que, el proyecto de ordenanza ha sido elaborado conforme a las normativas sujetas a la Salud y otros instrumentos, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad, por lo que el Pleno del Concejo Municipal apruebe la precitada ordenanza de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; además, de acuerdo al artículo 39° del citado texto normativo, indica que los CONCEJOS municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ORDENANZAS;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se



aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese sentido, de acuerdo al numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto en MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PACTO POR UNA INFANCIA SANA Y FELIZ EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH"

Artículo 1°. - APROBAR el "PACTO POR UNA INFANCIA SANA Y FELIZ EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás órganos competentes la ejecución, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. - FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 4°. - ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Artículo 5°. - DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

